

parte, mientras se le aplica la observación y el tratamiento penitenciario. Y nos esforzamos en desenvolver y fortificar todo aquello que concierne a la dignidad humana.»

D. M.

Revue Penitentiaire et de Droit Penal

Bulletin de la Société Générale des Prisons et de Legislation Criminelle.—Bulletin de L'Union des Sociétés de Patronage de France.

Julio-septiembre 1953

«LES COURTES PEINES D'EMPRISONNEMENT»; pág. 309.

Se abre el número con este trabajo, que no es otra cosa que un extracto del acta de la sesión celebrada el 20 de junio de 1953 por la Sociedad General de Prisiones y de Legislación Criminal, reunida en dicha fecha, bajo la presidencia del profesor Heuyer.

CHARLES GERMAIN: «LA CLASIFICACION DES DELINQUANTS EN FRANCE»; pág. 319.

Corresponde a un trabajo presentado en el Curso Internacional de Criminología, organizado en París del 15 de septiembre al 24 de octubre de 1952, por la Sociedad Internacional de Criminología, distribuida en los siguientes apartados: Observaciones preliminares: A) Los criterios y el objeto de la clasificación de los delincuentes en Francia: 1) El sexo; la edad; 2) Menores sometidos a jurisdicciones especiales, para el conocimiento de los jóvenes delincuentes; delincuentes adolescentes; 3) El estado de sanidad; 4) La base jurídica de la detención y la naturaleza de la condena; 5) La naturaleza de la infracción; 6) La actitud profesional; 7) El pasado criminal. Los delincuentes habituales; 8) La aptitud del condenado para ser sometido a un régimen de confianza y de disciplina consentida; 9) El valor moral. B) La determinación de la autoridad competente para proceder a la clasificación. Clasificación sobre el plan nacional. Clasificación en el interior de los establecimientos. C) Los elementos de información que sirven de base a la clasificación. Conclusiones.

A través de estos titulares se logra un estudio intenso y extenso a fin de resolver el problema de la clasificación de los delincuentes, que es uno de los que recientemente acometen todos los países y llama la atención de los especialistas en cuestiones penitenciarias, que ya figuraba en el programa del XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario, en su sección primera, cuestión tercera, «Sobre qué bases puede establecerse una clasificación en los establecimientos penitenciarios», celebrada en La Haya en 1950. Ha sido también examinado en Berna en 1951, por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria en el cuadro de ponencias denominadas «Proyectos revisados en su totalidad sobre las reglas mínimas para el tratamiento de los detenidos», que fué elaborado a requerimientos

de la O. N. U., a fin de ser revisado en diciembre de 1952, en Ginebra, con motivo de la reunión organizada por el secretario de las Naciones Unidas, del «Grupo Regional Consultivo Europeo en el dominio de la prevención del crimen y del tratamiento de los delincuentes». Algunos de sus aspectos fueron discutidos en el «Ciclo europeo de estudios», celebrado en Bruselas, en diciembre de 1951, bajo la égida de las Naciones Unidas y de la Organización Mundial de la Salud y Sanidad, respecto al examen médico-psicológico y social de los delincuentes. En definitiva, fué incluido en el estudio de los métodos del tratamiento penitenciario moderno, el cual está a cargo, en la actualidad, de la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria, en colaboración con el Instituto de Derecho Comparado de la Universidad de París.

En consideración a la cualidad particular de los ponentes del Curso Internacional de Criminología, se relaciona su doctrina expuesta con trabajos internacionales, pues la noción clasificatoria experimenta de continuo una evolución, al propio tiempo que se transforma la concepción de la pena, como acertadamente expone Jean Pinatel en su «Traité élémentaire de science pénitentiaire et de défense sociale». La primera consagración en las instituciones francesas tiene su base en la ley y su peculiar expresión en la tradicional división tripartita de las infracciones, según la gravedad, en crímenes, delitos y contravenciones. Así considerada, se trata de una concepción de derecho penal puro, de la que ha podido decirse con razón «que no desconocía el crimen e ignoraba el criminal», como afirma Saleilles, citado por Pinatel, y que parecía perfectamente lógico en una época donde la pena no tenía otro objeto que asegurar la represión. Esta concepción, agrega el autor, estaba siempre presente en el Derecho positivo francés, desde la promulgación del Código penal de 1810, y continúa sin dar a conocer una clasificación, fundada no solamente en la personalidad del delincuente, sino en el hecho material del delito. Sin embargo, durante el transcurso del siglo XIX y bajo la influencia de las diferentes escuelas, vino a estudiarse el hecho criminal bajo el ángulo del hombre, es decir, el delincuente por sí mismo ha pasado al primer plano de preocupación de los penólogos, los cuales reconocen que la sanción penal conserva una misión preventiva general asignada hoy día a la pena como función primordial, a la que se agrega la enmienda y la readaptación social del delincuente. De aquí que el hecho de la clasificación legal ha perdido su importancia y ha acabado por ceder el paso a la *clasificación de los delincuentes*, con objeto de asegurar de modo más apropiado el tratamiento penitenciario de los condenados según su personalidad.

GISCARD, Pierre: «L'EXPERIENCE D'UN ESSAI DE RECLASSEMENT DES RELEGUES DITS «ASOCIAUX»»; pág. 150.

El artículo consta de una breve introducción y de los siguientes titulares: I. Los relegados llamados «asociados». Los resultados de la selección en la casa correccional de Loos. II. El lugar donde está instalado el Centro Pelissier, para acometer la obra general de la reforma penitenciaria. III. El método empleado. IV. ¿Los relegados son enfermos men-

tales? V. La disociación familiar con los vicios que entraña es el origen de un gran número de casos de relegación. VI. La proporción de los alcoholizados. VII. Estos internados no son ladrones, son alcohólicos. VIII. Otros defectos de los relegados. IX. El régimen de escaiones gradual progresivo para alcanzar la libertad. X. Necesidad de recompensas y sanciones. XI. El balance de una experiencia. XII. La reforma penitenciaria debe ir acompañada de una reforma social.

De todo el enunciado expuesto se desprende que la creación de un centro de confinados, llamados «asociados», en abril de 1950, en Clermont-Ferrand, en la antigua prisión militar, fué una iniciativa tardía. El agrupamiento de delincuentes reincidentes en una gran ciudad de provincias, donde ellos podían beneficiarse, con autorizaciones y colaboraciones en semi-libertad, en empleos o trabajos, llegarían a asustar ciertamente a determinado número de personalidades locales. Estos confinados, al convivir en el seno de una población laboriosa y mercantil, rodeada de una región agrícola extremadamente fértil, ¿llegarían a constituir un elemento de perturbación? Tales eran los temores que se experimentaban.

Por otra parte, la Administración podía preguntarse dónde estaba el pasado de esos delincuentes, ya que la falta de éxito en Loos, de un primer ensayo de readaptación social, podría comprometer el resultado de la obra.

D. M.

Revista Internacional de Policía Criminal

(Edición española)

Noviembre 1954

NEPOTE, J.: «LA POLICIA Y LA LIBERTAD CONDICIONAL»; pág. 258.

Hace el autor interesantes consideraciones relativas a la libertad condicional o bajo palabra. La primera cuestión que plantea es la siguiente: ¿Esta libertad condicional ha de ser automática o selectiva?, ¿ha de ser concedida sistemáticamente a todos los detenidos o han de beneficiarse éstos, según los distintos casos, de plazos diferentes? Nepote opta por la medida selectiva, ya que ciertas consideraciones psicológicas confirman su aseveración; en efecto, la libertad provisional condicionada es una especie de recompensa que se concede al preso para estimularle a comportarse debidamente y a esforzarse para conseguir su rehabilitación social. La razón que motiva esta preferencia es de orden público, puramente profesional. «Tiembra uno—dice el autor—al pensar que algunos delincuentes habituales puedan, por así decirlo, volver prematuramente a su medio ambiente.» Existen individuos para quienes el único régimen conveniente es la prisión, como son los rufianes de baja estofa, rateros y estafadores profesionales. Dando por admitida la libertad condicional, ¿por qué ha de ser concedida? El autor examina los diferentes casos en que puede ser